

23 JUN 1954

7C 780 1254

## Convención Nacional Constituyente

### PROYECTO DE REFORMA

La Honorable Convención Constituyente  
Sanciona la siguiente

### REFORMA

**Artículo 1º.-** Incorporase al siguiente como inciso 29) del Artículo 67º de la Constitución Nacional :

29 ) Reglamentar la facultad atribuida por el Artículo 6º al Gobierno Federal para intervenir en el territorio de las Provincias, contemplando especialmente que el ejercicio de la misma, no atente contra los fines que persigue esta Constitución al autorizarla. Ordenar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que forman el Senado, y el de la mayoría de los que componen la Cámara de Diputados, la intervención Federal en el territorio de las Provincias y aprobar, o hacer cesar, con los mismos requisitos legislativos, la intervención ordenada durante el receso del Congreso por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 2º.-** Incorporase el siguiente como inciso 23) del Artículo 86º de la Constitución Nacional

23 ) Ordenar la intervención federal en los casos previstos en el artículo 6º, siempre que el Congreso se encuentre en receso y debiendo convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

José A. Estabillo  
Convencional Constituyente

Cesar Andrade Muñoz  
Convencional Constituyente

Elena Rubio de Mingorance  
Convencional Constituyente

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente :

La Ley 24.309 ha previsto mejorar el instituto de la intervención federal para ratificarlo como facultad del Congreso de la Nación. La historia política de los Argentinos enseña que hace falta algo más para garantizar el régimen federal y la adecuada utilización de este remedio previsto por el artículo 6° de la Constitución Nacional.

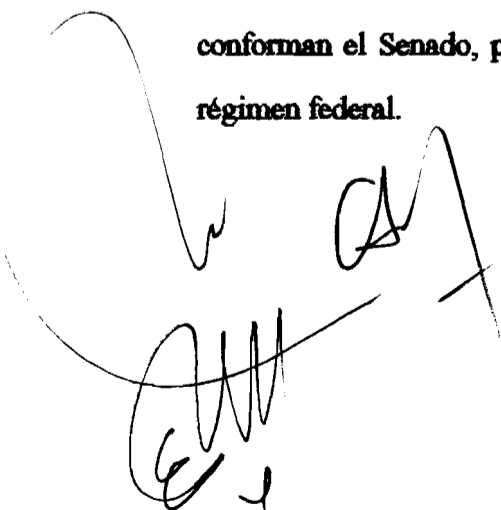
Es así que propiciamos la incorporación de dos nuevos incisos, respectivamente, a los artículos 67 y 86 del texto constitucional bajo examen.

En el caso de las atribuciones del congreso se establece la de reglamentar la facultad atribuida por el Artículo 6 del gobierno federal con la finalidad de evitar que su ejercicio desnaturalice la finalidad perseguida por la propia Constitución.

Entre otras cuestiones deberá establecerse en la Ley que la medida no implica intervención automática a los tres poderes, que la personalidad de la Provincia no se extingue por lo que continúan vigentes la Constitución Nacional y sus leyes y la definición acerca de si la intervención es suspensiva o abrogativa de los Poderes intervenidos, según la causa que la justifica.

Luego se establece expresamente como facultad del Congreso, la de ordenar la intervención federal y la de aprobar o hacer cesar la intervención ordenada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.


En ambos casos se exige una mayoría especial de los dos tercios de los miembros que conforman el Senado, para su aprobación por este Cuerpo, como órgano garante del régimen federal.

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signatures are stylized and appear to be personal or official marks.

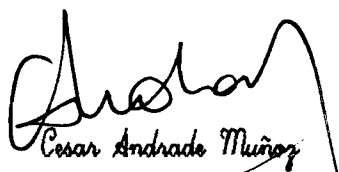
## *Convención Nacional Constituyente*

Concordantemente se propone la inclusión de un nuevo inciso en el artículo 86, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo, por el cual se reconoce la de ordenar la Intervención federal en los caso previstos en el Artículo 6, siempre que el Congreso se encuentre en receso y debiendo convocarlo simultáneamente para su tratamiento.


Con ello se encuadra la responsabilidad Presidencial en orden a respetar, en todos los casos, la facultad del Congreso en la materia.



José A. Estafillo  
Convencional Constituyente



Cesar Andrade Muñoz  
Convencional Constituyente



Elena Rubio de Mingorance  
Convencional Constituyente